

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 214/2007

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, el presentó una solicitud de información con número de folio 2330 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"DIRECCIONES (# DE CALLE, CRUZAMIENTOS Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) DE LAS ZONAS QUE FUERON BENEFICIADAS CON LA INTRODUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE EN EL MARCO DEL PROGRAMA APAZU 2003 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA."

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

"PRIMERO.-PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL LA DOCUMENTACIÓN **ENVIADA** POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA. SEGUNDO.-**AGRÉGUESE** AL **EXPEDIENTE** DE RESPECTIVO EL **ACUERDO** RESERVA 006/JAPAY/2007.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL



RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE **FACULTADES** A **FAVOR** DEL JEFE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 27 DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE"

TERCERO.- En fecha treinta de agosto de dos mil siete el interpuso recurso de inconformidad/contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de fecha veintisiete de agosto de dos mil sietee, aduciendo siguiente:

> ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA "SE ALUDIENDO A QUE ESTA RESERVADA Y QUE EL QUE SE CONOZCAN LAS ZONAS BENEFICIADAS "CON DINERO PÚBLICO DE UN PROGRAMA FEDERAL" PUEDE CAUSAR UN SIGNIFICATIVO PERJUICIO O DANOS IRREPARABLES... AL ESTADO. CABE MENCIONAR QUE LA ACTITUD DE LA JAPAY ÁL NEGAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

APAZU 2003 CONTRASTA CON EL HECHO DE QUE PARA OTROS PROGRAMAS FEDERALES QUE EJERCIÓ LA CITADA DEPENDENCIA Y SOBRE LOS CUALES SOLICITÉ INFORMACIÓN POR LA MISMA VÍA Y EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SOLICITUD SI SE ME ENTREGÓ ÉSTA."

CUARTO.- En fecha tres de septiembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1954/2007 y cédula de notificación de cinco de septiembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha seis de septiembre de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/188/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

"PRIMERO .- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL **INCONFORMIDAD** RECURSO DE DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE **FUE** QUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN YA RESERVÓ LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE RESERVA

€:3



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: LUNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 214/2007

006/JAPAY/2007. MISMA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESE PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2329 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

'DIRECCIONES (# DE CALLE, CRUZAMIENTOS Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO) DE LAS ZONAS QUE FUERON BENEFICIADAS CON LA INTRODUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE EN EL MARCO DEL PROGRAMA APAZU 2005 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.'

SEGUNDO.- QUE LA JAPAY ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, EL OFICIO UAA-0050-004/2007 EN DONDE REMITIÓ LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD ANTES DESCRITA, TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS.

TERCERO - QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA HA SIDO RESERVADO POR EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE POSEE, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE RESERVA 006/JAPAY/2007. POR LO QUE, INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ES RESERVADA. Y DE PROPORCIONAR ESTA INFORMACIÓN PODRÁ SER UTILIZADA PARA TOROS (SIC) FINES EN LOS QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑO A LAS TUBERÍAS. **FILTRAR** ALGUNA SUSTANCIA ALAGUA, PROVOCANDO ASÍ UNA CONTAMINACIÓN A LA MISMA O LA DESTRUCCIÓN DE LAS REDES. DEJANDO SIN EL VITAL LÍQUIDO A LOS SECTORES DE LA CIUDAD QUE RESULTEN DAÑADOS. ADEMÁS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 214/2007

DE QUE DICHA INFORMACIÓN ES ESTRATÉGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO Y SEGURIDAD NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 BIS 5.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO."

SÉPTIMO. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del cual se dio vista al recurrente para que manifestara dentro del término de tres días lo que a su derecho conviniere; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiere la resolución definitiva.

OCTAVO. En fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-2073/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.



RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: Direcciones (# de calle, cruzamientos y colonia fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/d ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZ 2003 en la ciudad de Mérida. A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió no entregar la información requerida, toda vez que la Unidad Administrativa de la JAPAY la reservó de conformidad al Acuerdo de Reserva 006/JAPAY/2007.

Asimismo, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la recurrida, resultando procedente en téfminos



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.-CONTRA RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE <u>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE</u> NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE. **RECURSO** INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN. PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO: I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A **EFECTUAR MODIFICACIONES** 0 **CORRECCIONES** Α LOS **DATOS** PERSONALES; Y II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Autoridad plano de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable con el programa APAZU 2005, información que no corresponde a lo requerido por el solicitante.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la materia de la solicitud, a fin de establecer la obligación de la Unidad Administrativa correspondiente de para tener en sus archivos la información solicitada.

SEXTO.- Del considerando quinto, se colige que la intención del recurrente es obtener documento en el que obre las direcciones de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del Programa APAZU 2003 en la ciudad de Mérida, y no la de obtener documento generado por el Sistema de Información Geográfica o que contenga datos relativos a las obras realizadas en el dos mil cinco.

A mayor abundamiento, el Gobierno Federal, conocedor de los retos que existen en el país en materia hidráulica, ha establecido con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 una política hidráulica integral que requiere de programas que proporcionen una cobertura amplia a las diferentes necesidades de desarrollo de la población, promoviendo condiciones de equidad para tener acceso a los beneficios de los programas que en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento tiene a su cargo la Comisión Nacional del Agua.

Es así como tuvo nacimiento el Programa APAZU, que entre sus principales prioridades está el desarrollo sostenible del agua a través del aprovechamiento pleno de la infraestructura.



UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

A mayor abundamiento, a partir de 1983, las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la responsabilidad de los Municipios de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por lo que respecta a la disponibilidad del agua, ésta ha sufrido una severa disminución en términos per cápita, debido principalmente al crecimiento demográfico y a un manejo poco eficiente del recurso en sus diversos usos. La contaminación y la sobrexplotación se han convertido en un problema difícil de solucionar, las descargas de aguas residuales sin control y sin tratamiento contaminan en forma severa acuíferos, ríos y lagos.

El uso eficiente del agua, su abastecimiento con calidad y el saneamiento de las aguas residuales es una de las más altas prioridades consignadas en los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, los cuales dirigen sus acciones para mantener, complementar y aumentar la infraestructura en los servicios.

Con el fin de hacer frente a la creciente demanda de estos servicios, los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento buscan elevar la eficiencia, fortaleciendo a los organismos responsables del manejo integral de los servicios, de la atención al medio rural y eliminar gradualmente los subsidios, así como proporcionar agua para los diversos usos y fundamentalmente para el consumo humano.

El Gobierno Federal a través de la CNA, podrá otorgar subsidios para los componentes considerados en las Reglas de los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cuya aplicación se hará tomando en cuenta las necesidades presentadas y gestionadas por los Estados ante la CNA para el beneficio de la población objetivo de cada programa.

Los recursos de la CNA para los Programas: Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Construcción y Rehabilitación



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales; y Agua Limpia, se ejercerán de forma descentralizada con los Gobiernos de los Estados, mediante la formalización de Acuerdos de Coordinación y sus Anexos de Ejecución y Técnicos, instrumentos que el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebren con los Estados de la República Mexicana prevé para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno.

Estos recursos se destinan a proyectos y acciones con factibilidad técnica y financiera, que generen el mayor beneficio social, entre otros, en términos de habitantes beneficiados e incremento de cobertura de los servicios. Se ejercerán conjuntamente con la aportación financiera que corresponda a los Gobiernos estatales, Municipales y Organismos Operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

A los Estados, Municipios u Organismos Operadores se otorgarán los apoyos financieros de estos programas, una vez que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Los Organismos Operadores se definen como organismos descentralizados de la administración pública municipal o estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Estatal en la materia.

Después de una breve reseña de la evolución del Programa APAZU, conviene establecer la obligación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán de tener en sus archivos información relativa a las obras realizadas con recursos del Programa APAZU 2006.

Al caso, las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructural Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 214/2007

2003, publicadas el siete de abril de dos mil tres, en sus puntos IV.3.3.2, IV.3.3.5,IV 3.7. y IV.3.8. establecen:

IV.3.3.2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL DEL ESTADO DEBERÁ GOBIERNO SUSCRIBIR CON EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA CNA, EL ANEXO DE EJECUCIÓN **ESTABLECE** EL **ACUERDO** COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE AMBAS DE EJECUCIÓN PARTES. ESTE ANEXO CONSTITUYE EL INSTRUMENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZAN LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES, ADEMÁS DE LA CARTA DE ADHESIÓN MUNICIPAL Y EL ANEXO TÉCNICO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO ANEXO DE EJECUCIÓN.

EL GOBIERNO DEL **ESTADO** DEBERÁ SUSCRIBIR, CON LOS **MUNICIPIOS** ORGANISMOS OPERADORES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA, EL ANEXO TÉCNICO EN EL CUAL SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES. METAS. MONTOS. ESTRUCTURAS FINANCIERAS, CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN. EL ANEXO TÉCNICO CONTIENE EL FORMATO DE DESGLOSE DE ACCIONES DONDE SE CONSIGNA LA INFORMACIÓN ASÍ COMO ARRIBA MENCIONADA, **FORMATO** DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ACCIONES.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 214/2007

GOBIERNO DEL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE EMITIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL MATERIA DE AGUA ΕN POTABLE ALCANTARILLADO Υ DΕ **VIGILAR** YIO **AUTORIZAR INCREMENTOS DE TARIFAS;** AL CONGRESO SOLICITAR LOCAL LA DE **APROBACIÓN** DEUDOR SOLIDARIO: PUBLICAR EL DECRETO Y TRAMITAR EL REGISTRO DEL **CONTRATO EN** DEUDA PÚBLICA EN EL CASO DE CRÉDITOS.

IV.3.3.5. DE LOS EJECUTORES.

LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROGRAMA RECAE EN LOS ORGANISMOS OPERADORES RESPONSABLES DIRECTOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A NIVEL MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL O ESTATAL.

ESTOS ORGANISMOS OPERADORES SON LOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA.

ASIMISMO, SOMETERÁN ANTE SU CONSEJO DIRECTIVO LA AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTOS.

LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN ESTAS REGLAS, PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, LOS MUNICIPIOS Y/O LOS ESTADOS; Y EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO EXPEDIENTE: 214/2007

90. FRACCIONES IV Y VI Y 46 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, LA CNA. LOS QUE ACTÚEN COMO EJECUTORES SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA.

PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA, LOS EJECUTORES DEBERÁN HABER FIRMADO EL ANEXO TÉCNICO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN, INDICADOS EN EL APARTADO.

IV.3.7. SEGUIMIENTO.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.

REPORTE DE AVANCE MENSUAL SOBRE

RECURSOS RADICADOS Y EJERCIDOS.

MENSUALMENTE, EL AGENTE DE **PAGO** ELABORARÁ UN CORTE EN EL QUE INFORME A LAS GERENCIAS DE LA CNA EN LOS **ESTADOS** SOBRE SITUACIÓN LA QUE GUARDAN LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, CREDITICIOS DE GIC DE LOS ORGANISMOS OPERADORES Y MUNICIPALES SU EN CUANTO **APLICACIÓN** Α DISPONIBILIDAD. ESTA INFORMACIÓN SERÁ PRESENTADA EN OFICINAS CENTRALES DE LA CNA AL CIERRE DE CADA MES POR LAS GERENCIAS DE LA CNA EN LOS ESTADOS.

AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LA OBRA EN EJECUCIÓN.



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

MENSUALMENTE EL ORGANISMO OPERADOR
ELABORA EL INFORME DE AVANCE FÍSICO Y
FINANCIERO A NIVEL OBRA Y RESUMEN POR
ACCIÓN, MISMO QUE SERÁ VALIDADO EN LA
PARTE FINANCIERA POR EL AGENTE DE PAGO
Y REMITIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR
A LA GERENCIA DE LA CNA EN EL ESTADO.

SEGUIMIENTO FÍSICO-FINANCIERO.

EL SEGUIMIENTO FÍSICO FINANCIERO TRIMESTRAL Y ANUAL, A NIVEL NACIONAL, SE CONCENTRARÁ EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA CNA, PARA SER REMITIDO CON LA MISMA PERIODICIDAD A LA SHCP Y SECODAM. LOS REPORTES DEBERÁN ENVIARSE A LA CNA A NIVEL CENTRAL, EN EL PLAZO ESTIPULADO Y SERÁN AVALADOS CON LAS FIRMAS EN CADA HOJA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA CNA EN EL ESTADO Y DEL AGENTE DE PAGO.

LA CNA A NIVEL CENTRAL, CONCENTRARÁ EN FORMA GLOBAL LA INFORMACIÓN DEL PROGRAMA PARA SU SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL TRIMESTRAL Y ANUAL.

EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA SE REALIZARÁ A NIVEL CENTRAL DE LA CNA COMO SIGUE:

EL POA, POR LA MAGNITUD DEL PROGRAMA
CONSISTE EN UN SEGUIMIENTO PARCIAL Y
SELECTIVO QUE PERMITE EVALUAR LAS
ACCIONES PROGRAMADAS EN LOS
SUBCOMITÉS ESPECIALES DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL COPLADE Y QUE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 214/2007

RESPONDEN A LA POLÍTICA PLANTEADA EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

LOS INFORMES SEMESTRALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE METAS, DEBERÁN ENVIARSE A LA CNA A NIVEL CENTRAL Y SERÁN AVALADOS CON LAS FIRMAS EN CADA HOJA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA CNA EN EL ESTADO; A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

IV.3.8. EVALUACIÓN.

AL TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CADA ORGANISMO OPERADOR, MISMO QUE SE CONVERTIRÁ EN UNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A RECURSOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

LA GERENCIA DE LA CNA EN EL ESTADO REPORTARÁ EL ESTADO ANALÍTICO Y AVANCE DEL PROGRAMA, DE LOS MONTOS AUTORIZADOS A NIVEL DE PROGRAMA Y SUBPROGRAMA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO VALIDADO POR EL AGENTE DE PAGO. DE IGUAL FORMA, CONSIGNARÁ LAS METAS ANUALES ALCANZADAS PARA OBRAS QUE SE



AÑO 2001.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 214/2007

TERMINAN Y DE LAS QUE ESTANDO EN PROCESO SEAN CUANTIFICABLES EN LAS UNIDADES DE MEDIDA MARCADAS. CUALQUIER VARIACIÓN **TANTO** ΕN EL PRESUPUESTO COMO EN LAS **METAS** ORIGINALES DEBERÁ **EXPLICARSE** POR SEPARADO Y CON CLARIDAD. LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES, SOBRE INDICADORES DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN, DEBERÁN ENVIARSE A LA CNA A NIVEL CENTRAL Y SERÁN AVALADOS CON LAS FIRMAS EN CADA HOJA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE LA CNA EN EL ESTADO; A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL PRESUPUESTO DE **EGRESOS** DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL

De la Reglas previamente citadas, se concluye que el Gobierno del Estado para acceder a los recursos públicos del Programa APAZU deberá celebrar convenios de Coordinación con la CNA, y posteriormente a través de sus organismos operadores suscribir los anexos técnicos y de ejecución mediante los cuales se formalizarán los compromisos.

Así también, establecen que los Ejecutores (en la especie la JAPAY) serán los responsables de la contratación de las acciones y Programas, y de la transparencia y legalidad con la que se adjudiquen la ejecución de los mismos.

De igual forma, se precisa la obligación de los ejecutores de elaborar reportes Mensuales que reflejen el avance sobre recursos radicados y ejecidos



RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

en cada uno de los programas y reportes trimestrales del sequimiento de las obras..

De lo antes dicho, se razona que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, debe de tener en sus archivos algún documento que contenga las direcciones de las zonas en las que se realizaron obras con presupuesto del Programa APAZU 2003.

SEPTIMO.- Por otra parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la resolución hoy impugnada, determinó no entregar la información requerida, toda vez, que a juicio de la Unidad Administrativa de la entidad es de carácter reservado, sin embargo mediante informe justificado remitió, plano de las zonas que fueron beneficiadas con el programa APAZU 2005 en al ciudad de Mérida, información que no corresponde a la solicitada por el recurrente, toda vez que la información requerida por el recurrente corresponde al año dos mil tres.

Ahora bien, resulta importante esclarecer que la resolución emitida por la recurrida se limitó a negar la información requerida por el ▶ justificando su actuación en la reserva de∤ Sistema de información geográfica, y de esa forma pasó inadvertida la intención del particular de obtener, el documento que contenga las Direcciones, (No de calle, cruzamientos y colonia o fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agu potable en el marco del programa APAZU 2006 en la ciudad de Mérida, Yucatán; se dice lo anterior, en virtud de que el recurrente en ningún momento solicitó el documento generado por el SIG que contuviera la información solicitada, sino que requirió cualquier documento que la comprenda.

OCTAVO.- Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso Información Pública del Poder Ejecutivo, emitir una resolución en la/que entregue al los documentos en los que obre las direcciones (# de calle, cruzamientos y colonia o



RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 214/2007

fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2003 en la ciudad de Mérida, toda vez, que como quedó establecido en el antecedente Sexto la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en su carácter de organismo ejecutor y de conformidad a las Reglas de Operación del Programa APAZU, debe tener documento que sustente las obras en las que se aplicaron los recursos.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se revoca la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, emitida por al Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo emita una resolución en la que entregue documento diverso al generado por el SIG, que contenga las direcciones (# de calle, cruzamientos y colonia o fraccionamiento) de las zonas que fueron beneficiadas con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2003 en la ciudad de Mérida.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 214/2007

artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día diecinueve de septiembre de dos mil siete.

19